

Tipo de Proceso	Ejecutivo conexo al 05001 31 03 012 2006 00411 00
Radicado	05001 31 03 022 2022 00065 00
Demandante	Fernando Luis Jaramillo Giraldo
Demandado	Gloria Stella Atehortúa Velásquez
Auto Interlocutorio Nro.	087
Asunto	Ordena seguir adelante la ejecución.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, Veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el memorial anexo al cuaderno principal, PDF número 15, se considera que obra en el plenario la prueba de haberse surtido en debida forma la notificación por aviso de la ejecutada, remitida a su dirección física, autorizada en el proceso para estos fines. Conforme la certificación emitida por la empresa de correo certificado Todaentrega, el aviso fue entregado el día 02 de diciembre de 2022, por lo que al tenor de lo previsto en el artículo 292 del CGP, la notificación por aviso se entiende surtida al finalizar el día 05 de diciembre del mismo año.

En esa medida, corresponde indicar que, el pasado 09 de marzo de 2022 se libró orden de apremio en el presente proceso ejecutivo iniciado a continuación al litigio abreviado de pertenencia con radicado 05001 31 03 012 2006 00411 00, con el propósito de ejecutar los honorarios fijados a quien fungiera como curador ad litem en ese trámite, Dr. Fernando Luis Jaramillo Giraldo; a cargo de la Sra. Gloria Stella Atehortúa Velásquez.

La orden de apremio se encontró notificada en debida forma, según viene de indicarse. Así, conforme certificación de Todaentrega, la notificación de la señora Gloria Stella Atehortúa Velásquez quedó surtida el día 05 de diciembre de 2022, pues la entrega del aviso se produjo el día 02 de esa mensualidad. Deberá tener en cuenta, adicionalmente que, en atención al traslado de sede judicial, por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura, mediante los Acuerdos N° CSJANTA22-263 y CSJANT23-2, los días 14, 15, 16 y 19 de diciembre de 2022 y 11 y 12 de enero de 2023, no corrieron términos judiciales por suspensión de los mismos.

Dadas las precisiones anteriores, a la fecha el polo demandado no ha presentado oposición a la orden ejecutiva, ni ha hecho manifestación alguna, pese a que el término para formular excepciones feneció el día 19 de enero de 2023.

Por consiguiente, en vista de que el documento base de recaudo - providencia fechada 21 de febrero de 2017 con radicado 050013103012200600041100-, que contienen las obligaciones reclamadas de la actual pretensión, reúnen las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, se dará cumplimiento a lo ordenado en el inciso 2° del Artículo 440 ibídem, es

decir, que se dictará auto que ordene seguir adelante la ejecución.

Consecuente con ello, se impondrá condena en costas a la demandada.

Sin necesidad de más consideraciones, el JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: Continúese la ejecución como lo ordena el mandamiento de pago librado el 09 de marzo de 2022, a favor del Dr. Fernando Luis Jaramillo Giraldo y en contra de la Sra. Gloria Stella Atehortúa Velásquez.

SEGUNDO: Se condena en costas a la parte vencida. Y se fijan como agencias en derecho la suma de ciento cincuenta mil pesos (\$150.000,00) a favor del ejecutante, y a cargo de la ejecutada, de conformidad al Acuerdo Nro. PSAA16-10554 de agosto de 2016.

TERCERO: Se ordena el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegaren a embargar y a secuestrar.

CUARTO: Las partes presentarán la liquidación del crédito de conformidad con el Artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: Una vez efectuada la liquidación de costas correspondiente, se dispondrá el envío del actual trámite a los Juzgados Civiles de Ejecución del Circuito de Medellín conforme Acuerdo Nro. PCSJA17-10678 de 2017, por lo que se remitirá el expediente digital de ejecución y del trámite verbal a que es conexo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ

LFG



Firmado Por:
Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16283b77fff3166d5ccc54ee2f5a4fcba0ffe082b41f2f6161d2213a85853bb2**

Documento generado en 23/01/2023 01:35:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>